

Resolución No. 53 adoptada por el Consejo Ejecutivo Delegado de la Universidad de la República, en sesión de fecha 20 de julio de 2009:

Tomar conocimiento del Instructivo de Procedimiento elevado por la Comisión Especial de Actividades Insalubres, cuyo texto y antecedentes lucen en el distribuido No. 1782/09. (7 en 7)

Ante proyecto de Procedimiento de la Comisión Especial

Cualquier Facultad, Servicio Universitario, Comisión de Salud y Seguridad, Asociación de Funcionarios, o funcionario de la Universidad de la República podrá, por el procedimiento que se establece, requerir a la Comisión Especial (CDC, Res. N° 77 de 21 de noviembre de 1988), un dictamen técnico acerca de si una actividad funcional es o no insalubre.

Artículo 1°. (Solicitud por escrito). El interesado que pretenda obtener un dictamen técnico de la Comisión Especial deberá presentarse por escrito ante la Facultad o Servicio Universitario donde se desarrolla la actividad a analizar.

Artículo 2°. (Remisión del expediente a la Comisión). La Facultad o Servicio Universitario que reciba la petición deberá remitir el expediente a la Comisión Especial dentro del plazo de quince días, con la nómina de funcionarios que desarrollen la actividad, así como cualquier otro antecedente que pudiere resultar de interés.

Artículo 3°. (Diligencias de la Comisión). La Comisión Especial coordinará con la Comisión de Salud y Seguridad (Decreto N° 291/007), la realización de una inspección sensorial y de las mediciones que considere necesarias.

A dichos efectos, podrá solicitar asesoramiento a los delegados del servicio, de los diferentes órdenes o de los gremios.

Artículo 4°. (Dictamen técnico y proyecto de resolución).- La Comisión, una vez sustanciadas las diligencias indicadas en el artículo precedente, emitirá dentro del plazo de treinta días un dictamen técnico en el que se pronunciará si considera que la actividad analizada debe considerarse o no insalubre.

En cualquier caso podrá, entre otros tópicos, sugerir:

e) mejoras o cambios en el ambiente de trabajo y en la estructura edilicia;

f) capacitación de los funcionarios involucrados en la actividad considerada;

g) vigilancia epidemiológica:

a. de la salud: DUS;

b. del ambiente de trabajo: DUS u otros servicios y las Comisiones de Salud y Seguridad en el Trabajo de cada servicio.

h) realización de controles periódicos en la DUS u otro servicio análogo;

i) vigilancia epidemiológica por parte de la Comisión de Salud y Seguridad correspondiente.

Asimismo, se elaborará un proyecto de resolución de acuerdo a la estructura prevista en el decreto 500/991.

Artículo 5.- (Remisión de expediente al Consejo Directivo Central). La Comisión Especial, una vez emitido el dictamen técnico y el proyecto de resolución, elevará al Consejo Directivo Central el expediente dentro del plazo de cinco días para su consideración.

Asimismo, podrá sugerir que se remita copia de las recomendaciones a:

j) la autoridad del servicio;

- k) la Comisión de Salud y Seguridad del Servicio o Facultad;
- l) a la Comisión Permanente de Procesos Condiciones de Estudio, Trabajo y Medio Ambiente Laboral de la Universidad de la República (PECET – MALUR);
- m) a la Dirección General de Personal (DGP);
- n) a la División Universitaria de Salud (DUS).

En el caso que la actividad se desarrolle en edificios que no pertenezcan a la Universidad de la República, se sugerirá la remisión de copia de las recomendaciones a las autoridades responsables correspondientes, con expresa referencia los artículos 1º de la ley 5.032, artículo 7 de la ley 18.251 y artículo 17 del Convenio Internacional de Trabajo N° 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores, ratificado por la ley 15.965.